



SE PRONUNCIA RESPECTO A CONSULTA DE PERTINENCIA PROYECTO “EMBALSE DE RELAVES, SCM TAMBILLOS”.

Resolución Exenta N°043

La Serena, 21 de marzo de 2017.

VISTOS:

1. La Ley N°19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417.
2. La Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
3. El Decreto Supremo N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en adelante RSEIA y sus modificaciones.
4. La Resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Establece Normas de Exención del Trámite de Toma de Razón.
5. El Oficio Ordinario N°131456/2013 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 12 de Septiembre de 2013, que Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y que establece los criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad.
6. La Declaración de Impacto Ambiental, en adelante DIA, del proyecto **“EMBALSE DE RELAVES, SCM TAMBILLOS”**, ingresada al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental con fecha 22.11.2010, del titular Compañía Minera Florida S.A.
7. La Resolución N°076 de fecha 09.06.2011, de la Comisión de Evaluación Ambiental Región de Coquimbo, que califica ambientalmente desfavorable la DIA del proyecto **“EMBALSE DE RELAVES, SCM TAMBILLOS”** (en adelante RCA N°076/2011) del titular Compañía Minera Florida S.A.
8. La Resolución Exenta N°0097 de fecha 03.02.2012 que resuelve Recurso de Reclamación proyecto de Sociedad Contractual Minera Tambillos y que califica ambientalmente favorable la DIA del proyecto **“EMBALSE DE RELAVES, SCM TAMBILLOS”**.
9. La carta de fecha 05.12.2016 de los Sres. Francisco Javier Errázuriz Ovalle y Alejandro Alberto Puelles Ocaranza, representantes legales de Compañía Minera Florida S.A., en adelante “el Proponente”, recepcionada en oficina de partes del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Coquimbo con igual fecha (Ingreso N°01636), mediante la cual consulta sobre el proyecto **“EMBALSE DE RELAVES, SCM TAMBILLOS”** que pretende introducir modificaciones a la RCA N°076/2011.
10. El oficio ORD. N°004, de fecha 11.01.2017, del SEA Región de Coquimbo, mediante el cual solicita informe a la DGA y al SERNAGEOMIN, ambos de la Región de Coquimbo, respecto de la modificación solicitada por Compañía Minera Florida S.A.
11. El oficio ORD. N°0097, de fecha 24.01.2017, del SERNAGEOMIN Región de Coquimbo, recepcionado en esta Dirección Regional con fecha 25.01.2017, mediante el cual señala que la modificación presentada no requiere ser sometida al SEIA.

12. El Oficio ORD. N°27, de fecha 23.01.2017, recepcionado en esta Dirección Regional con fecha 24.01.2017, de la DGA Región de Coquimbo, mediante el cual señala que la modificación presentada no requiere ser sometida al SELA.

CONSIDERANDO:

1. Que, en la RCA N°076/2011, individualizada en el numeral 7 de los vistos de la presente resolución, se estipuló lo siguiente:
 - a. Considerando 3.1.1. Fase de Construcción. e) Sistema de Recuperación de Aguas Claras. La recuperación de las aguas claras de la cubeta del embalse, se realizará por medio de un sistema compuesto por dos bombas ubicadas en la misma cubeta (para mayor detalle, ver Anexo 1.5 de la DIA); éstas, estarán montadas sobre balsas, para poder desplazarse y ubicarse dentro del espejo de agua. La finalidad de estas bombas móviles, será impulsar las aguas claras, a través de una tubería de HDPE de 160 mm hasta el estanque TK 6, receptor de las aguas claras, para finalmente ser recirculadas a proceso. El volumen de aguas claras bombeadas desde la cubeta al TK6, corresponderá a 10 l/s.
 - b. Considerando 3.1.1. Fase de Construcción. f) Estanque de Recepción de Aguas Claras. El proyecto considerará la utilización de un estanque receptor de aguas claras denominado TK 6. La tabla N°9 de la DIA, indica las coordenadas UTM (PSAD 56, Huso19) del estanque de recepción de aguas claras. La ubicación del estanque se visualiza en el Anexo 1.5 de la DIA. Las características técnicas son las siguientes;

Profundidad efectiva: 3 m.

Largo efectivo: 20 m.

Ancho total; 10 m.

Volumen: 600 m³.

Para mayor detalle, ver numeral 6 de la DIA. En las figuras N°4 y N°5 de la DIA, se adjunta un esquema de perfil y planta del estanque TK 6.

2. Que, mediante carta individualizada en el numeral 9 de los vistos de la presente resolución, los Sres. Francisco Javier Errázuriz Ovalle y Alejandro Alberto Puelles Ocaranza, , en la representación en que comparecen, solicita opinión respecto de cambios o modificaciones a realizar al proyecto “**EMBALSE DE RELAVES, SCM TAMBILLOS**”, individualizado en el numeral 6 de los vistos de la presente resolución, los cuales consistirían en:

La modificación del proyecto comprende la construcción y operación de dos estanques de traspaso de aguas claras, individualizados como Pulmón 1 y Pulmón 2, asociados al sistema de recuperación de aguas desde el embalse de relaves que actualmente se encuentra en operación, para posteriormente ser recirculadas al proceso productivo.

Las actividades correspondientes a la construcción y operación de los estanques pulmones, serán ejecutadas dentro del área evaluada y aprobada ambientalmente mediante la RCA N° 76/2011, conforme a que su ubicación se localiza en un sector contiguo al embalse de relaves, según se especifica en la planimetría que se acompaña en el Anexo 2. de la Consulta de Pertinencia (CP)..

La superficie asociada a las obras que contempla la modificación es de 5.000 m². Las coordenadas de ubicación de los estanques de traspaso se presentan en la Tabla 3, mientras que su ubicación espacial se acompaña en el Anexo 3, Plano de emplazamiento de la modificación al Proyecto aprobado por la RCA N° 76/2011.

Los estanques de traspaso, Pulmón 1 y Pulmón 2, consisten en dos depósitos abiertos y conectados a través de un canal, construidos a partir de la cota 202 m. s.n.m. El material que se utilizará para la construcción tanto de los estanques como del canal de conexión, corresponderá al de su propia excavación. La función de estas obras menores es recepcionar y decantar las aguas claras provenientes de las dos bombas ubicadas en la cubeta del embalse de relaves, para posteriormente ser evacuadas al estanque TK6, desde donde el agua es recirculada al proceso de beneficio de mineral. El estanque de traspase Pulmón 1, posee una dimensión medida entre

los ejes de la corona del muro de 41 m x 45,7 m, con una profundidad total de 4 m, con una capacidad máxima de 3.603 m³.

Este depósito posee un punto de alimentación, construido en hormigón, de 4,8 m de largo x 2 m de ancho y una altura de 40 cm, cuya función está orientada a disminuir la turbulencia del caudal de aguas claras que ingresan al estanque Pulmón 1. En la Imagen 4 de la CP se presentan las dimensiones del punto de alimentación.

El estanque Pulmón 1 se encontrará conectado al estanque Pulmón 2, mediante un canal de conexión abierto, el cual posee un largo de 10,9 m y una altura de 3 m, medida desde el piso de la obra. En la Imagen 5 de la CP se presentan las dimensiones del canal de conexión.

El estanque de traspaso Pulmón 2, posee una dimensión desde los ejes de la corona del muro de 34,3 m x 25,3 m, con una profundidad total de 4 m, con una capacidad máxima de 1.908 m³.

Operacionalmente, la altura de llenado de ambos estanques de traspaso se ha establecido en 2 m con una revancha mínima de 0,8 m, entre el espejo de agua y la corona del muro. El material de construcción corresponderá al obtenido de la excavación en el área destinada al emplazamiento de los estanques de traspaso, estimándose realizar movimientos de tierra de 5.500 m³ para el Pulmón 1 y de 4.400 m³ para el Pulmón 2, aproximadamente. La construcción de los taludes será realizada por capas de 40 cm, perfiladas con motoniveladora y luego compactadas, con una humedad cercana al 10% para mantener una densidad de compactación cercana a un 90%. Esta operación se deberá repetir hasta alcanzar la altura para ambas piscinas de 4 metros definida para el talud.

Las dimensiones del talud interior de ambos estanques estarán dadas por un ángulo de 45° entre la altura y la base, por su parte las dimensiones del talud exterior estarán dadas por un ángulo de 30°.

Una vez terminado el núcleo del talud a la altura deseada, se trazará el ancho de la parte superior y con motoniveladora se cortarán los taludes, uniendo las líneas del piso demarcadas con la línea superior del talud, para finalmente compactar con rodillo y luego regar. El material sobrante de la parte superior del talud, será utilizado para rellenar la parte baja de éste.

Para la impermeabilización de ambos estanques, se colocará sobre la cara interna una doble lámina de HDPE de 1 mm de espesor, evitando filtraciones desde la base, el talud interior completo y la corona. Esta carpeta se encontrará anclada en la corona de las piscinas. La construcción de los estanques, implicará sobrepasar el nivel de superficie del suelo en una altura no superior a 1 m. El detalle de las características constructivas de la obra se acompaña en Anexo 3. El material de construcción sobrante, será dispuesto en el contorno de los estanques, por sobre el nivel del suelo y será compactado con rodillo.

Respecto de la mano de obra, no se requerirá una dotación adicional a la declarada en la DIA, pues la construcción de los estanques de traspaso, corresponden a obras menores.

Alimentación de aguas claras:

El acueducto de recuperación de aguas del embalse, deberá conducir las aguas claras hasta los estanques Pulmones. Dicho acueducto se encuentra localizado dentro de una zanja impermeabilizada donde también se aloja el relaveducto, conforme a lo autorizado por la RCA. Para la alimentación de los estanques de traspaso, será necesario habilitar en el acueducto una conexión de codo, en la siguiente coordenada UTM: N: 6.656.981 y E: 284.300.

La conexión permitirá habilitar un ducto de conducción de aguas claras, desde la coordenada señalada del acueducto hasta el punto de alimentación del estanque de traspaso Pulmón 1, de una longitud de aproximadamente 134,5 m, El ducto corresponderá a una tubería de HDPE de 250 mm, el cual se encontrará alojado al interior de un canal revestido con una vinimanta de HDPE de 1 mm. En la imagen 6 se aprecian las dimensiones del canal de disposición del ducto de conducción de aguas claras.

En la Tabla 3 de la CP se presentan las coordenadas UTM correspondientes al tramo lineal del ducto de conducción de aguas claras, que alimentará el estanque Pulmón 1, mientras que en la Imagen 7 se muestra la ubicación espacial del ducto.

Se deba precisar que el ducto de aguas claras será dispuesto en forma superficial en el tramo correspondiente a los últimos 17 m, sobre el muro del Pulmón 1, para conectar con el punto de alimentación.

Operación del sistema de recuperación de aguas claras:

La recuperación de las aguas claras desde la cubeta del embalse de relaves es realizada por medio de un sistema compuesto por dos bombas ubicadas en la cubeta, éstas se encuentran montadas sobre balsas, las que permiten su desplazamiento dentro del espejo de agua.

La conducción de las aguas claras se realiza mediante el acueducto dispuesto en un canal revestido con vinimanta de HDPE de 1 mm, en donde se aloja también la tubería que transporta los relaves hacia el embalse. En la coordenada 284.300 E, 6.656.981 N, WGS84, Huso 19, el relaveducto contará con una conexión de codo, que permitirá conducir las aguas claras hasta el punto de alimentación del Pulmón.

En el Pulmón 1 se decantará una pequeña porción de sedimentos presentes en las aguas. Posteriormente, las aguas serán traspasadas al Pulmón 2, mediante el canal de conexión. El traspaso de las aguas se logra por la diferencia de cotas. Finalmente, las aguas claras serán traspasadas desde el Pulmón 2 al estanque TK6, mediante dos tuberías de descarga por gravedad (gradiente hidráulico), caudal que será regulado por válvulas instaladas en el ducto de descarga. El estanque TK6 receptor final de las aguas claras, permitirá finalmente recircular las aguas proceso.

Se precisa que la capacidad máxima anteriormente detallada para cada pulmón, se calcula hasta la cota 206, correspondiendo a su capacidad previa al derrame, lo que no corresponde a su volumen de trabajo el cual se regulará como máximo dejando 1 m de revancha, para controlar esta altura máxima de agua se dispondrá de una marca sobre la manta de HDPE ante lo cual se operarán las válvulas de descarga al estanque TK6 o las bombas de succión en el embalse.

3. Que el artículo 8 inciso primero de la Ley N°19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, dispone que *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”*.
4. Que el artículo 2 letra g) del RSEIA establece la definición de modificación de proyecto o actividad, indicando que corresponde a la *“[...] realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*

g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

El artículo 3 del RSEIA presenta la lista de proyectos nuevos o modificaciones a proyectos existentes, que pueden calificar como susceptibles de generar un impacto ambiental significativo al medio ambiente, o a uno o más de sus componentes.

Al comparar la descripción de las obras y acciones que intervienen el proyecto **“EMBALSE DE RELAVES, SCM TAMBILLOS”** y las disposiciones del citado Reglamento, se concluye que no existe una tipología que coincida con la información entregada.

g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

El proyecto “**EMBALSE DE RELAVES, SCM TAMBILLOS**” que se analiza, introduce modificaciones a un proyecto ya evaluado y calificado ambientalmente favorable dentro del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, a saber: “**EMBALSE DE RELAVES, SCM TAMBILLOS**”, por lo que no se configura esta situación.

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

De acuerdo a los antecedentes aportados por el representante legal, las obras o acciones tendientes a intervenir el proyecto “**EMBALSE DE RELAVES, SCM TAMBILLOS**”, no modifican la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del mismo, dado que:

La construcción y habilitación de los dos estanques de traspaso de aguas claras, no modificará la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del Proyecto o actividad, ya que se construirán en el área colindante al embalse de relaves, ocupando una superficie de 5.800 m², la cual fue evaluada y aprobada ambientalmente, según consta en la RCA N° 76/11. Este sector se encuentra fuertemente intervenido por acción antrópica, considerando que la faena minera se encuentra en operación desde el año 1968. Desde entonces a la fecha se lleva a cabo el procesamiento del mineral de cobre, depositando los residuos mineros en los tranques de relaves existentes dentro de la propiedad.

No obstante lo anterior, y conforme a caracterización efectuada durante la evaluación de Proyecto, no se detectaron componentes que pudieran ser afectados por estas obras.

Por su parte, las emisiones atmosféricas que se generarán durante la construcción de los estanques no serán significativas, serán de carácter reversible y temporal. La generación de Residuos Sólidos Domésticos, Industriales no Peligrosos y Residuos Líquidos Domésticos no sufrirán modificaciones, manteniéndose las tasas declaradas en la evaluación del Proyecto, mientras que los Residuos Industriales Sólidos No Peligrosos, que corresponden principalmente a restos de tubería y despuntes de láminas de HDPE, se incrementarán en 80 kg, disponiéndose temporalmente en el Patio de Salvataje autorizado, para posteriormente ser retirados por una empresa acreditada.

g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.”

El proyecto que se modifica, por tratarse de una Declaración de Impacto Ambiental, no contemplaba medidas de mitigación, reparación y/o compensación, razón por la cual no se configura esta hipótesis.

5. Que consultados los servicios con competencia en la materia, a saber, SERNAGEOMIN y DGA, ambos de la región de Coquimbo, se pronunciaron en el sentido que los cambios o modificaciones solicitados por Compañía Minera Florida S.A. no requieren el ingreso al SEIA.

RESUELVO:

1. Que, los cambios presentados y descritos, en resumen, en el considerando 3 de la presente resolución, presentados por los Sres. Francisco Javier Errázuriz Ovalle y Alejandro Alberto Puelles Ocaranza, en representación de Compañía Minera Florida S.A no califican como “**cambios de consideración**” del proyecto “**EMBALSE DE RELAVES, SCM TAMBILLOS**”. De esta forma, no se está ante la figura de una modificación de proyecto que requiere ser presentada al SEIA para su evaluación, tal como establece el artículo 8 de la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente.
2. Se hace presente al titular que el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la Resolución de Calificación Ambiental relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.

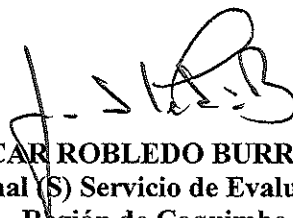
3. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por los Sres. Francisco Javier Errázuriz Ovalle y Alejandro Alberto Puelles Ocaranza, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad, la cual no inhabilita en modo alguno a esta Dirección Regional a cambiar la misma en el evento que dichos antecedentes no se ajusten de manera veraz a la realidad, como tampoco a una apreciación o pronunciamiento particular distinto que pudieran tener otros organismos con competencia ambiental.
4. Hacer presente que contra la presente resolución podrá deducirse los recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes.

Si el recurso deducido por el interesado considera variaciones sustanciales respecto de los antecedentes presentados en la solicitud original, dicho recurso será considerado para todos los efectos como una nueva consulta de pertinencia y dará lugar a un nuevo procedimiento de consulta.

5. Lo anterior, es además sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial pertinente y que antes de otorgar los permisos sectoriales respectivos, los servicios competentes pudieran solicitar una nueva opinión a esta Dirección Regional respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA, una vez que le sean entregados los antecedentes técnicos del proyecto o actividad que se desea ejecutar.

Anótese, notifíquese por carta certificada al proponente y archívese.




OSCAR ROBLEDO BURROWS
Director Regional (S) Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Coquimbo


JMV.-

Distribución:

- Sres. Francisco Javier Errázuriz Ovalle y Alejandro Alberto Puelles Ocaranza, representantes legales de Compañía Minera Florida S.A, (Tambillos s/n, Coquimbo).
- Sr. Superintendente de Medio Ambiente.
- Sr. Alcalde Ilustre Municipalidad de Coquimbo.
- Sr. Director Regional DGA Región de Coquimbo.
- Sr. Director Regional SERNAGEOMIN Región de Coquimbo
- Expediente Seguimiento proyecto **“EMBALSE DE RELAVES, SCM TAMBILLOS”**.
- Archivo OIRS SEA Región de Coquimbo.
- Archivo Resoluciones SEA Región de Coquimbo.